

CONVENIO DE COLABORACIÓN
“ACCUC”
ENTRE
CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.
Y
ASOCIACIÓN EXALUMNOS CONSTRUCCIÓN CIVIL PUC

En Santiago de Chile, a 04 de enero de 2023, entre la **CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.**, Rol Único Tributario Número **81.458.500-K**, representada, según se acreditará, por doña **DANIELLE LAPORT ALDUNATE**, Cédula Nacional de Identidad N° 14.283.105-8, y por don **RENÉ LARDINOIS MEDINA**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.863.524-8, para estos efectos todos con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo N° 6750, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente **“la Cámara”** o **“la CChC”**, por una parte y por la otra, Asociación Ex Alumnos Construcción Civil PUC Rol Único Tributario Número 65149671-3 representada, según se acreditará, por don Pablo Javier Guerra Cepeda, , Cédula Nacional de Identidad N°10987161-3, para estos efectos todos con domicilio Avda. Vicuña Mackenna 4860, Comuna de Santiago, Ciudad de Santiago en adelante **“ACCUC”**, las que en adelante y en conjunto denominadas indistintamente **“las Partes”** han convenido en la celebración del siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Antecedentes

La CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, ASOCIACIÓN GREMIAL, es una entidad sin fines de lucro cuya organización y funcionamiento se rigen por las normas del Decreto Ley número 2.757, de 1979, sobre Asociaciones Gremiales, por aquéllas que pudieren sustituirlo o modificarlo, y por las disposiciones de sus Estatutos.

El objetivo fundamental de la Cámara es promover el desarrollo y fomento sostenible del sector de la construcción, de sus actividades relacionadas y de sus

insumos y, del mismo modo, promover la racionalización, protección y perfeccionamiento de ella. Asimismo, la Cámara conforme a su espíritu fundacional y su misión, promoverá y contribuirá a la protección, desarrollo y bienestar de quienes se desempeñan o se hayan desempeñado en el sector de la construcción y de sus familias.

Constituirá también objetivo fundamental de la Cámara, el velar por el bien común de la sociedad chilena, proponiendo políticas públicas y aportando soluciones concretas a los desafíos del desarrollo del país, particularmente en el área de la construcción; y propender a la generalización y promoción del sistema de empresa privada en la producción de bienes y servicios de carácter económico y social, en concordancia con el principio de subsidiariedad del Estado y las exigencias de la justicia y del bien común; todo ello dentro de las normas morales y de la concepción trascendente, solidaria y espiritual del hombre.

La Cámara velará por el respeto irrestricto de sus socios al espíritu, los valores éticos y las buenas prácticas que son principios fundamentales de la Institución y que se contienen en su Código de Buenas Prácticas en la Industria de la Construcción y sus anexos –o los documentos que lo modifiquen, reemplacen y/o complementen–; y la infracción a los mismos serán conocidos, resueltos y, en su caso, sancionados conforme a estos Estatutos y su Reglamento.

A lo largo de Chile la CChC se hace presente a través de sus Cámaras Regionales, esta estructura permite mantener un conocimiento de las realidades, necesidades y demandas regionales e incentiva la participación de los socios, cumpliendo con su objetivo y misión

La ACCUC tiene como misión ser un nexo para los profesionales constructores civiles de la Pontificia Universidad Católica de Chile y sus asociados, que se desempeñan a lo largo del territorio nacional y cuyos objetivos son los siguientes:

- Crear alianzas estratégicas con organizaciones públicas y/o privadas que permita que la ACCUC se convierta en participante activo, presente en la discusión en temas de relevancia nacional, normativa y políticas públicas.
- Crear sinergia a través de redes virtuosas y colaborativas.
- Mantener una base de datos con información de interés común de las empresas de los socios, subcontratos, mano de obra y proveedores, construida en base a la experiencia y recomendaciones.
- Mantener el vínculo con el medio a través de publicaciones en la prensa, redes sociales u otros medios de comunicación.
- Ser vitrina y plataforma para los socios que participan de la pequeña, mediana y gran empresa en el rubro de la construcción.
- Difundir información de empleos disponibles y ofrecidos para nuestros socios y en general para todos los Constructores Civiles egresados de la escuela U.C
- Fomentar la participación en actividades de difusión, formación continua y conversatorios, de temas técnicos y contingencia nacional y de la actividad, que aporten en el crecimiento profesional y personal de nuestros profesionales.
- Aporte económico para alumnos destacados de CCUC mediante la asignación de Becas.
- Facilitar el acceso a oportunidades de práctica profesional para los alumnos de la escuela de Construcción Civil U.C
- Generar instancias de camaradería y encuentro entre los egresados de la escuela de Construcción Civil U.C

SEGUNDO: Objeto General del Convenio.

En el contexto de los objetivos y misiones de las Partes, ambas instituciones desean establecer una relación de colaboración, cuyos objetivos permitan el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas, y que ello redunde en beneficios de todo orden para la comunidad en que se hayan insertas.

Por lo que, mediante el presente Convenio, las partes acuerdan voluntariamente apoyarse, en diversas gestiones y actividades conjuntas que permitan concretar en comunión los objetivos y misiones comunes, permitiendo mediante este convenio aprovechar al máximo de los potenciales de cada institución.

TERCERO: Objeto Especifico del Convenio.

El presente convenio de colaboración tiene por finalidad crear una alianza estratégica entre ambas instituciones que permitan la colaboración y apoyo mutuo en diversas actividades de participación, investigación, difusión, entre otras.

CUARTO: Modalidades de colaboración.

Para la consecución del objeto del presente convenio, las partes acuerdan los siguientes compromisos:

La CChC se compromete a:

1. Permitir la participación de la ACCUC en temas de discusión de contingencia nacional asociada al rubro de la construcción tales como: equidad de género, nuevas tecnologías, desarrollo sostenible de la industria de la construcción entre otros.
2. Invitar a la ACCUC a las distintas actividades de participación y discusión, tales como seminarios, cursos, charlas técnicas, mesas sectoriales, entre otras.
3. Difundir, patrocinar y/o auspiciar las actividades de la ACCUC con relevancia en el mercado de la construcción
4. Permitir el acceso a material relevante para el desarrollo de actividades de investigación y consulta.
5. Considerar a la ACCUC en la participación de actividades en pos de la integración y desarrollo de la mujer en la construcción y áreas vinculadas.

6. Facilitar el acceso a oportunidades de contratos y/o convenios con empresas de servicios de los asociados a ACCUC así como velar por la fluidez en los procesos de liquidación y pago de los mismos.
7. Permitir a la ACCUC participar en los comités que estime necesario, a través de un director y/o representante.

La ACCUC se compromete a:

1. Difundir las actividades de la CChC a través de las redes sociales en donde la ACCUC mantiene presencia.
2. Comprometer la participación de directores o representantes de ACCUC a las actividades organizadas en conjunto
3. Permitir la participación de la CChC en las distintas actividades organizadas por la ACCUC
4. Ser un vínculo directo con estudiantes y egresados de la Escuela de Construcción Civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través de su Dirección y del centro de estudiantes.

Ambas partes se comprometen a:

1. Participar conjuntamente en las distintas acciones que las Partes acuerden llevar a cabo, tales como eventos, charlas, ponencias, etc.
2. Generar informes, publicaciones, notas de prensa, vídeos o cualquier otro material que se considere de interés para ambas partes, si así lo estiman conveniente.
3. Buscar otras posibles vías de colaboración que complementen las previstas en el presente convenio.
4. Proponer a la otra toda acción o actividad que crea conveniente y que esté contemplada en el objeto del presente convenio.

QUINTO: No exclusividad.

La firma del presente convenio no impedirá a las Partes, la suscripción de acuerdos con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

SEXTO: Vigencia.

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

No obstante lo anterior cualquiera de las dos partes tendrá siempre el derecho a poner término al presente convenio en cualquier tiempo sin expresión de causa, dando aviso escrito a la otra partes mediante carta certificada despachada al domicilio establecido en la comparecencia de este documento, con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que se desee ponerle término efectivo al Convenio, eximiéndose ambas partes del pago de cualquier tipo de indemnización contractual o extracontractual en favor de la otra con objeto del cumplimiento de este convenio.

En caso de término anticipado del Convenio las Instituciones se obligan a terminar en forma conjunta todas las tareas específicas que estén vigentes y en proceso.

SÉPTIMO: De la relación laboral, servicio personal, dependencia, subordinación.

Las partes declaran expresamente que las Partes no tienen relación laboral alguna con los eventuales empleados directos o subcontractados que la otra Parte pudiese tener a su cargo.

OCTAVO: Coordinación.

Para la correcta ejecución del presente convenio, las partes acuerdan nominar como coordinador, por parte de la CChC a Francisco Gazmuri, o a quien, para estos efectos, lo reemplace, y como coordinador, por parte de ACCUC a Pablo Guerra

Cepeda y a Carola Andrea Jachura Gallardo o a quien, para estos efectos, los reemplace.

Por lo anterior, cualquier requerimiento, observación, petición y/o consulta que se genere con ocasión el cumplimiento y ejecución del presente convenio, debe ser dirigida y/o respondida a través del Coordinador designado.

En el evento de cambiarse la designación de alguna de las contrapartes, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores de ocurrido el hecho.

En ausencia de prueba de recepción más temprana, cualquier comunicación se entenderá recibida:

1. En la fecha de envío, si ésta se ha realizado por correo electrónico o entrega personal.
2. Al tercer día del despacho, si se ha enviado por correo certificado dentro del país.

Las partes convienen expresamente que cualquier notificación o comunicación practicada a las personas antes señaladas y conforme a las reglas arriba indicadas, se entenderá válidamente efectuada a la parte destinataria para cualquier efecto del Convenio o Legal.

NOVENO: Obligaciones pecuniarias.

Se deja constancia que el presente Convenio, no implica obligaciones de carácter pecuniaria para ninguna de las Partes, salvo en lo que expresamente se obliguen en forma expresa.

Toda obligación de carácter pecuniaria que se origine para la ejecución de este convenio y que implique un aporte o desembolso en dinero o especies, requerirá de la suscripción de anexo particular, celebrado por las Partes para tal efecto, el que deberá contener los requisitos y condiciones de este, previamente consensuados y

aprobados por las Partes. Los aportes que cada una de las Partes realice, se efectuarán siempre que éstas lo consideren necesario y dispongan de los recursos para ello.

Sin perjuicio de lo anterior y sin que signifique realizar una disposición patrimonial, cada una de las Partes, utilizará para los objetivos comunes perseguidos por el presente, los recursos humanos, materiales, espacios de trabajo que pudiere estimar necesario y que sean de su propiedad.

DÉCIMO: Confidencialidad.

Las partes aceptan y reconocen, por este acto, el carácter esencial que tiene la obligación de mantener la total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento o en lo que pueda tener acceso en forma directa o indirecta, por la ejecución de la prestación contratada, que diga relación con cualquier tipo de información o documentación de propiedad de la otra, desde ya entregándole el carácter de confidencial.

Las partes se obligan a desempeñar sus funciones con sujeción al objeto de este convenio y a utilizar, los medios, documentos e información que CCHC pueda poner a su disposición, única y exclusivamente para el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas, no debiendo hacer uso de esta para beneficio propio, directo o indirecto o para beneficio de un tercero.

Las partes no reivindicarán derechos de propiedad de ningún tipo sobre la información recibida en su relación laboral con la Empresa o de los que hubiera tenido conocimiento durante o como consecuencia de esta.

Durante la vigencia de la relación Las partes podrán tener acceso a información confidencial, estratégica y sensible, en relación con datos personales, prácticas, metodologías, desarrollos y otros aspectos de la Empresa, de cualquier naturaleza (técnicos, comerciales o financieros) y se obliga a guardar el máximo secreto y

reserva de esta, absteniéndose de utilizarlas para fines distintos de los expresamente autorizados.

Tanto durante la vigencia del convenio de trabajo como después de su extinción o resolución, sea cual fuere la causa, Las partes se abstendrán de notificar, divulgar o suministrar a personas ajenas a la Empresa, ya sea directa o indirectamente, cualesquiera de los secretos, procedimientos, métodos, información y datos técnicos, comerciales o industriales relativos a las actividades de la empresa o de sus clientes, proveedores o colaboradores.

La utilización para fines distintos de los relativos a su prestación laboral, por parte del trabajador de cualquier medio o instrumento, información, archivo o documento de la Empresa, o a los que tenga acceso por razón de la actividad desarrollada en la misma, sin autorización previa de ésta, será objeto de graves sanciones disciplinarias, sin perjuicio del ejercicio de cuantas acciones le asistan en derecho para la defensa de los legítimos intereses de la empresa.

Para efectos de claridad, se deja expresa constancia que cualquier información conocida por Las partes y durante los preparativos de cualquier tipo de convenio, será considerada como información proporcionada por CChC y por tanto como Información Confidencial. Para evitar dudas, cualquier información creada por la Compañía usando cualquier parte de la Información Confidencial, también será considerada Información Confidencial.

En consideración de la entrega de Información Confidencial, por el presente Acuerdo, Las partes se obligan a (ya sea actuando por sus empleados, representantes, agentes o por quien sea):

No publicar o divulgar o procurar la publicación o divulgación de la Información Confidencial (o cualquiera de sus partes) a terceros sin previo consentimiento escrito de CChC

Mantener segura y confidencial toda la Información Confidencial y no hacer copias de esta, ni de ninguna de sus partes (ni convertirlas a un formato distinto)

Además, las partes se obligan recíprocamente, a resguardar toda información o documentación confidencial revelada y de propiedad de la otra y a no utilizar tal información para efecto alguno distinto al que establece el presente convenio, obligándose de igual forma a no divulgar a terceros sin previo consentimiento escrito de la otra los términos o condiciones de este convenio. Del mismo modo, les está prohibida a las partes la reproducción total o parcial, por cualquier medio, de los documentos, antecedentes, estadísticas, informes, soportes computacionales digitales o análogos, software, etc., que le sean proporcionados por la otra parte bajo la vigencia de este convenio. En consecuencia, cualquier información, sólo podrá ser usada por cualquiera de las Partes en la forma y condiciones necesarias para dar total, completo y adecuado cumplimiento al mismo sujeto siempre a la obligación de informar de inmediato acerca de todo conflicto real o potencial de intereses que pueda tener o llegar a tener respecto de la información o documentos en relación con actividades propias u otro servicio que él puedan actualmente o en el futuro prestar para otras entidades.

No será considerada como “Información Confidencial” para los efectos del presente convenio:

1. La información que las Partes puedan probar que tenían en su poder por título legítimo antes de la fecha de inicio del Proyecto.
2. Aquella información a la que las Partes tenían acceso legítimamente, con anterioridad al inicio del Proyecto.
3. Aquella información que al inicio del Proyecto era de dominio público, o que, con posterioridad al inicio, pase a ser, de dominio público sin la intervención de las Partes.

Las partes reconocen y aceptan, que la reserva y confidencialidad, señalada en la presente cláusula, subsistirá aún después de terminado el convenio por el plazo de 3 años respecto de toda información o documentación confidencial revelada y que sea de propiedad de la otra. En consecuencia, las partes, asumirán y responderán entre ellas, por todo daño o perjuicio directo, previsto e imprevisto, que pueda afectarla y que emane como resultado de la falta de cumplimiento que sus socios, representantes, dependientes directos o subcontratados, profesionales o técnicos, asesores, así como a sus empresas o entidades relacionadas.

Una vez ocurrido el término de este Convenio, Las partes se deberán restituir, en un solo acto e inmediatamente, todos y cada uno de los documentos y/o antecedentes impresos o en otro tipo de soporte que tenga a su disposición y que sean de propiedad de la otras y relativos a esta o en los cuales aparezca el nombre de esta. En la eventualidad que, cualquiera de las partes reciba un aviso de demanda o acción legal para obligar a la revelación de información o documentación confidencial proporcionada por la otra, ésta deberá poner en conocimiento de la otra, en forma inmediata, tal hecho, posibilitando la oportunidad de responder respecto de tal acción legal.

El receptor de cualquier información se compromete a adoptar permanentemente todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier otra índole que fueren necesarias para garantizar por parte de sus empleados o cualquier otra persona el cabal cumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Propiedad Industrial e Intelectual.

Las partes expresamente declaran que pertenece en forma compartida, la propiedad intelectual e industrial de todos los documentos, información, software, desarrollos, productos y/o entregables que se deriven o que tengan su origen en la ejecución del presente Convenio, todo ello en conformidad a las Leyes números 17.336 y 19.039. Con todo, la propiedad intelectual e industrial de los documentos información, software, desarrollos y/o otros insumos, utilizados para la ejecución del Convenio, permanecerá en propiedad de la Parte o Tercero que la hubiere aportado, con excepción de pacto en contrario, todo ello en conformidad a las Leyes números 17.336 y 19.039.

Las partes no podrán hacer uso del nombre, de la marca o del logo de la otra, para efectos de publicidad o cualquiera otro, no obstante, lo anterior, las partes podrán pactar, de acuerdo al tipo y alcances de difusión, condiciones diversas, mediante un acuerdo escrito que, en caso de pactarse, se anexará a este Convenio y se entenderá formar parte integrante del mismo, reservándose las Partes el derecho a utilizar todos los medios legales a su alcance, para cautelar su imagen y patrimonio en el caso de cualquier uso indebido de sus marcas.

Así las partes elevan a calidad de esencial, que toda publicidad por medio de cualquier medio escrito (digital o son soporte papel) o audiovisual, tales como insertos de prensa, correspondencia, folletos, correos electrónicos, dípticos, trípticos etc., dirigido a los usuarios de este convenio o al público en general, dando a conocer los beneficios y contenido de este convenio, deberá contar con la aprobación escrita de ambas partes, siendo suficiente un correo electrónico entre los coordinadores designados en este convenio de colaboración.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificación.

Toda alteración, adición, enmienda, eliminación, modificación o renuncia de cualquiera de los términos o condiciones contenidos en este convenio fuerza obligatoria sólo si ambas partes lo han acordado previamente por escrito a través

de un anexo, el que, debidamente suscrito por las partes, pasará a formar integrante del presente convenio para todos sus efectos.

La tolerancia de una de las partes con relación al incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las cláusulas o condiciones del presente convenio no constituirá novación ni modificación de sus términos, ni se interpretará como una renuncia a cualquiera de los derechos y obligaciones emergentes del convenio, inclusive cuando el incumplimiento hubiere sido tolerado.

DÉCIMO TERCERO: Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Las Partes, declaran que a la fecha, han dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 20.393 sobre “**RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, RECEPCIÓN, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DELITO DE COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL O EXTRANJERO, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES, APROPIACIÓN INDEBIDA, ADMINISTRACIÓN DESLEAL Y LOS ARTÍCULOS 136, 139, 139 BIS Y 139 TER DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA**” y los delitos o normas complementarias que se agreguen a futuro en el referido cuerpo legal se entenderán incorporados a la presente cláusula, y/o , que no han sido condenados por tales delitos con anterioridad y que sus representantes legales no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del Convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir o desarrollar, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.393, la Cámara Chilena de la Construcción A.G, cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos, a través del

cual promueve la prevención de la comisión de los delitos sancionados. Por lo anterior las Partes tiene la obligación de denunciar, todo hecho que pueda constituir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o un delito de la Ley N° 20.393, a través del canal de denuncias que la CChC ha definido para estos efectos; www.resguarda.com/cchc, al correo electrónico etica.cchc@resguarda.com o al número telefónico 800-835-133, dicho canal de denuncias estará disponible en la página web www.cchc.cl.

La CChC no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente de manera directa o indirecta en cualquier conducta que pueda constituir los delitos descritos en la Ley N° 20.393, ni recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de estos, ni aun cuando el resultado del delito fuere beneficioso para la CChC. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con la terminación del Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Sistema de Gestión de Igualdad de Género y Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

La CChC está comprometida con los contenidos y valores expresado en la norma NCh3262 "**Sistema de gestión de igualdad de género y conciliación de la vida laboral, familiar y personal**", buscando mejorar las condiciones laborales de hombres y mujeres por medio de la aplicación de principios y prácticas que apunten hacia la igualdad y equidad de género, detectar y eliminar prácticas discriminatorias , fomentando la implementación de prácticas asociadas a la conciliación de vida laboral, familiar y personal en la lógica de la corresponsabilidad, y propiciar ambientes gratos laborales, libres de acoso y violencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares.

El presente documento se extiende en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada una de las Partes.

DÉCIMO TERCERO: Jurisdicción y domicilio.

Este Convenio se basa en la confianza mutua y buena fe de las partes. En caso de conflicto, las partes harán lo posible para llegar a una resolución amigable. En caso de que las partes no lleguen a una resolución a través del dialogo y que se superen 30 días hábiles contados desde el hecho que produjo la diferencia, las partes podrán llevar la resolución del asunto a la Justicia Ordinaria.

Para objeto de lo anterior, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a su jurisdicción y a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS.

La personería de doña Danielle Laport Aldunate y don René Lardinois Medina para representar a la Cámara Chilena de la Construcción A.G., consta en la escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2022, otorgada ante el Notario Público de la 45° Notaría de Santiago, don Gerardo Carvallo Castillo.

La personería de don Pablo Javier Guerra Cepeda para representar a Asociación Ex Alumnos de Construcción Civil PUC consta de la escritura pública de fecha 6 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría Fuenzalida de San Miguel de la Notaría de Eduardo Fuenzalida Robledo, Repertorio N°1753-2022



RENÉ LARDINOIS MEDINA

DANIELLE LAPORT

ALDUNATE

Ambos p.p. CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.

PABLO JAVIER GUERRA CEPEDA

P.p. ASOCIACIÓN EX ALUMNOS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL PUC.

Certificado de firmas electrónicas:
EAFC2E64B-CD14-4127-BE44-F8740642A049



Firmado por

Firma electrónica

Danielle Laport
CHL 142831058
dlaport@cchc.cl

GMT-03:00 Sábado, 21 Enero, 2023 09:18:27
Identificador único de firma:
77380585-426F-487A-A798-F199FB70BCCB

Rene Lardinois
CHL 118635248
rlardinois@cchc.cl

GMT-03:00 Lunes, 16 Enero, 2023 12:54:38
Identificador único de firma:
E7C91BAD-E761-4C31-9ADD-1C459C71F35C

Pablo Javier Guerra Cepeda
CHL 109871613
pguerrac@uc.cl

GMT-03:00 Lunes, 16 Enero, 2023 12:43:51
Identificador único de firma:
C50D3BDD-CBC4-4533-AEC4-D2EF379F1DAF